



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0328 - M

Fechas de publicación: 16, 17 y 18 octubre de 2024

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2024-DMT-008725	RESOL-DMT-UPRT-2024-007213	1724542418	PAILLACHO CUTI MARIANA DE LOS ANGELES	No aplica



TRÁMITE No. 2024-DMT-008725
ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD
CONTRIBUYENTE: PAILLACHO CUTI MARIANA DE LOS ANGELES
CÉDULA: 1724542418

RESOL-DMT-UPRT-2024-007213
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación o los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario señala: "Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado".

Que, el artículo 306 del Código Orgánico Tributario establece: "El reclamo administrativo de pago indebido y la solicitud de pago en exceso se presentarán ante la autoridad tributaria que tenga competencia para conocer en única o última instancia los reclamos tributarios conforme a los artículos 64, 65 y 66 de este Código, (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0015-R de fecha 09 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al economista Víctor Rivera Castro, funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: "(...) a) Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos presentado por sujetos pasivos PERSONAS NATURALES, cuya

obligación tributaria no supere los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América), en cada período fiscal, sin incluir intereses y multas.”

Que, con fecha 06 de mayo de 2024 la señora PAILLACHO CUTI MARIANA DE LOS ANGELES, ingresó el trámite signado con el No. 2024-DMT-008725 en el cual solicita la devolución del pago del impuesto predial correspondiente al año 2024 del predio No. 5782794, toda vez que realizó el pago equivocado a nombre de PAILLACHO DIAZ JOSE JULIO ya que es un predio en Derechos y Acciones;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. La señora PAILLACHO CUTI MARIANA DE LOS ANGELES, como parte integrante de la solicitud presenta la siguiente documentación:

1.1.1. Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos tributarios, suscrito por la señora PAILLACHO CUTI MARIANA DE LOS ANGELES, en el que solicita la devolución del pago del impuesto predial correspondiente al año 2024 del predio No. 5782794, toda vez que realizó el pago equivocado a nombre de PAILLACHO DIAZ JOSE JULIO ya que es un predio en Derechos y Acciones.

1.1.2. Certificado de Relaciones Comerciales emitido por el Banco Pichincha respecto de la cuenta de ahorros No. 2201178845 a nombre de PAILLACHO CUTI MARIANA DE LOS ANGELES con cedula de ciudadanía No.1724542418.

1.1.3. Copia simple a color de comprobante de pago del Banco del Barrio con información sobre el pago a planilla 5782794 del propietario PAILLACHO CUTI MARIANA.

1.2. Dentro de los procesos contemplados por la Dirección Metropolitana Tributaria, mediante providencia No. PROV-DMT-UPRT-2024-001271 de fecha 18 de septiembre de 2024 y legalmente notificada por gaceta tributaria digital No. 0298-M con fecha de publicación 23, 24 y 25 de septiembre del 2024, de acuerdo a lo establecido en los artículos 128 y 129 del Código Orgánico Tributario, en atención al trámite presentado con No. 2024-DMT-008725 Ingresado por la señora PAILLACHO CUTI MARIANA DE LOS ANGELES, se dispuso “ábrase el procedimiento a prueba por el término de CINCO DIAS hábiles, para que la compareciente adjunte el comprobante de pago original que verifique que la señora PAILLACHO CUTI MARIANA DE LOS ANGELES pago a nombre de PAILLACHO DIAZ JOSE JULIO el impuesto predial proporcional a sus derechos y acciones del predio No. 5782794 por el año el cual solicita la devolución; y de esta manera, se de veracidad de lo expuesto por el contribuyente” (énfasis agregado)

1.3. Con fecha 30 de septiembre de 2024 la señora PAILLACHO CUTI MARIANA DE LOS ANGELES, en calidad de anexo No. 1 al trámite No. 2024-DMT-008725 presenta la siguiente documentación:

- Copia simple de comprobante de pago del Banco del Barrio con información sobre el pago a planilla 5782794 del propietario PAILLACHO CUTI MARIANA.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1. Revisado el archivo que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria y considerando el argumento de derecho planteado por el contribuyente, se verifica que constan emitidas las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondiente al predio No. 5782794, del año 2024, a nombre de PAILLACHO DIAZ JOSE JULIO, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: PAILLACHO DIAZ JOSE JULIO					
Predio	Año	Orden de pago	Concepto	Valor	Estado
5782794	2024	42079389	Predial Rustico	11,87	Pagado 2024-04-24

Tomado de consulta de obligaciones al 03/10/2024

3. RESPECTO AL PAGO ERRÓNEO

3.1. El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: “Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, solo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago. cuando se demuestre que se lo hizo por error” (énfasis agregado).



- 3.2. Con el objeto de corroborar el pago por error realizado por la contribuyente, esta Dirección Municipal mediante PROV-DMT-UPRT-2024-001271 de fecha 18 de septiembre de 2024 y legalmente notificada mediante gaceta tributaria digital No. 0298-M con fecha de publicación 23, 24 y 25 de septiembre del 2024, se solicitó a la peticionaria adjunte el comprobante de pago original para que, de esta manera, se de veracidad de lo expuesto por el contribuyente.
- 3.3. En este sentido, de acuerdo a lo señalado en los párrafos que anteceden en la presente resolución, la Dirección Metropolitana Tributaria no ha podido establecer que persona realice el pago del predio No. 5782794, por cuanto el peticionario no adjuntó la documentación que respalde y/o demuestre que la señora PAILLACHO CUTI MARIANA DE LOS ANGELES pagaron a nombre del señor PAILLACHO DIAZ JOSE JULIO el impuesto predial del predio No. 5782794 por el año 2024; por lo tanto, las afirmaciones del contribuyente han quedado como meros enunciados, en tal sentido resulta improcedente la solicitud de devolución de pago por error por concepto de Impuesto predial, a nombre de PAILLACHO DIAZ JOSE JULIO del predio No. 5782794 por el año 2024.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por la señora PAILLACHO CUTI MARIANA DE LOS ANGELES, la Dirección Metropolitana Tributaria considera no procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- NEGAR** la petición presentada por la señora PAILLACHO CUTI MARIANA DE LOS ANGELES, respecto a la devolución del pago por error de la obligación tributaria por concepto de Impuesto predial y/o Tasa de seguridad Ciudadana, del año 2024 del predio No. 5782794, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.3 del presente acto administrativo.
- INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo a la señora PAILLACHO CUTI MARIANA DE LOS ANGELES, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: **marianitapaillo1992@gmail.com**, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha, Cantón: Quito. Parroquia: Puembo. Barrio: Chiche, Dirección: Julio Tobar Donoso y Humberto Duque. Teléfonos: 0987549823.

Expediente físico contenido en 12 fojas.

Dado en Quito D.M., a la fecha de la suscripción electrónica.

Econ. Víctor Efrén Rivera Castro
DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

	Firma
Elaborado por:	



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.